



Resolución Ministerial N° 0336 -2007-ED

Lima, 12 JUL. 2007

Visto, el Expediente N° 48163-2007, y demás actuados, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio, la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - FENTASE interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0332-2007-ED, mediante la cual, se declara improcedente la paralización anunciada por la FENTASE para el día 10 de julio del 2007;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el derecho a la huelga debe ejercerse en armonía con el interés social;

Que, con fecha 21 de marzo de 2007, se publicó la Ley N° 28988, que constituye la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano, Ley que, conforme a su artículo 3°, entró en vigencia al día siguiente de su publicación;



Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral público se sujeta a las normas contenidas en ella;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 73° del mencionado Texto Único Ordenado, se establece que para la declaración de huelga se requiere que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con diez (10) días útiles de antelación tratándose de servicios públicos esenciales; y, el artículo 82° del referido Texto, dispone que, cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir

su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan;

Que, mediante el Oficio N° 0143-CEN-FENTASE-2007, remitido el 14 de junio del 2007, la FENTASE comunica de manera oficial y formal que convoca a un paro nacional de 24 horas para el día 21 de junio del 2007; teniendo éste, el carácter de preventivo, condicionando a que, de no mediar solución a sus demandas, se iniciaría una huelga nacional indefinida para el día 03 de julio;



Que, dicho documento no puede tomarse como válido para el cómputo del plazo señalado en la norma, ya que conforme se puede apreciar, la huelga nacional indefinida se encontraba condicionada a la fórmula de solución que se estaría dando a las demandas planteadas y que dieron lugar al paro nacional;



Que, en la fecha en que fue presentado dicho oficio, la FENTASE se encontraba en pleno trato directo con los funcionarios del Sector, designados para dichos efectos mediante la Resolución de Secretaría General N° 0329-2007-ED; motivo por el cual y en concordancia con lo anteriormente señalado, no se podría considerar que la huelga indefinida había sido considerada por la FENTASE como un hecho definitivo, más aún si tenemos en cuenta que en ese momento, había trato directo;

Que, es recién mediante el Oficio N° 0158-CEN-FENTASE-2007, que la FENTASE comunica de manera formal y oficial el inicio de su huelga nacional indefinida para el 10 de julio;

Que, la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, debió comunicar la declaración de huelga al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con diez (10) días útiles de antelación y garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad del servicio educativo en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su



Resolución Ministerial N° 0336 -2007-ED

verdadero carácter. Por tal motivo, el recurso impugnatorio presentado es tramitado como un recurso de reconsideración;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Infundado el recurso de Reconsideración interpuesto por la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - FENTASE, contra la Resolución Ministerial N° 0332-2007-ED, por los fundamentos expuestos precedentemente, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación